

Por medio del cual se resuelve una solicitud de Permiso y Licencia no remunerada

DECRETO N° 248 27 JUN. 2019

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial por los artículos 2.2.5.10.16. y 2.2.5.10.4 del Decreto 1083 de 2015, Ley 909 de 2004 y la ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012.

CONSIDERANDO

Que a través de Oficio radicado con el número EXT-BOL-19-030235 recibido el 26 de junio de 2019, el doctor **ABRAHAM ANTONIO KAMELL YASPE**, Alcalde Municipal de San Jacinto, Bolívar, solicitó permiso para separarse transitoriamente de su cargo durante los días 27,28, 29, y 30 de l mes de junio y el día 1 de julio de 2019, para atender asuntos de carácter personal.

Que conforme al artículo 100 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 31 de la Ley 1551 de 2012, la renuncia del alcalde, la licencia o el permiso para separarse transitoriamente del cargo, la aceptará o concederá el Gobernador respectivo.

Que de acuerdo al artículo 112º de la Ley 136 de 1994, el alcalde para salir del país deberá contar con la autorización del Concejo Municipal y presentarle un informe previo sobre la comisión que se proponga cumplir en el exterior, norma que no se aplica al presente evento, toda vez que el motivo del permiso, es para atender asuntos de carácter personal, en consecuencia este despacho no se pronunciará sobre la autorización para salir del país.

Que el artículo 55 de la Ley 909 de 2004, prescribe que las disposiciones sobre el régimen de personal contenidas en ella y en los Decretos 2400 y 3074 de 1968, y las normas que los modifiquen, adicionen o reglamenten, son aplicables a los empleados del Estado que presten sus servicios en las entidades de la rama ejecutiva de los niveles, departamental, distrital y municipal.

Que conforme al artículo 7 del Decreto 2400 de 1968, en concordancia con el artículo 33 de la Ley 734 de 2002, los empleados de la Rama Ejecutiva tienen derecho a "(...) obtener los permisos y licencias de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la materia. (...)"

Que el artículo 2.2.5.10.16 del Decreto 1083 de 2015 establece que el empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días, cuando medie justa causa y corresponde al jefe del organismo respectivo, o a quien haya delegado la facultad, el autorizar o negar los permisos.

Que conforme al artículo 2.2.5.10.4. del Decreto 1083 de 2015 los empleados tienen derecho a licencia ordinaria a solicitud propia y sin sueldo, hasta por sesenta (60) días al año, continuos o discontinuos.

Por medio del cual se resuelve una solicitud de Permiso y Licencia no remunerada

DECRETO N° 248

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 106 de la Ley 136 de 1994, el alcalde deberá encargar a uno de los Secretarios de Despacho durante el término que demore el permiso remunerado y la Licencia no Remunerada.

Que es de importancia aclarar que, el Alcalde de San Jacinto, Bolívar, solicita cinco (5) días de permiso remunerados, sin embargo al verificar el periodo comprendido para el goce del mencionado permiso, el mismo supera el tiempo solicitado por el cabildante. En consecuencia se le concederán los tres (3) días de permiso remunerados y dos (2) días de Licencia no remunerada.

Que se considera viable conceder permiso remunerado y Licencia no remunerada al Doctor **ABRAHAM ANTONIO KAMELL YASPE**, Alcalde Municipal de San Jacinto, Bolívar.

Que con fundamento en las consideraciones expuestas este despacho,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder permiso remunerado durante los días 27, 28 y 29 de junio de 2019 al doctor **ABRAHAM ANTONIO KAMELL YASPE**, Alcalde Municipal de San Jacinto, Bolívar, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Decreto.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder Licencia no remunerada durante los día 30 de junio y 1 de julio de 2019 al doctor **ABRAHAM ANTONIO KAMELL YASPE**, Alcalde de San Jacinto, Bolívar, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Decreto.

ARTICULO TERCERO: Durante el término de la ausencia del titular de deberá encargar a un funcionario en los términos del artículo 106 de la Ley 136 de 1994.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de su expedición y publicación.

27 JUN. 2019

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


DUMEK JOSE TURBAY PAZ
Gobernador de Bolívar